

Estas son Algunas de las Secciones del Código Civil de Puerto Rico (1930) que le Aplican a Casos de Vehículos de Motor

Art. 1350 Entrega y saneamiento. (31 L.P.R.A. sec. 3801)

El vendedor está obligado a la entrega y saneamiento de la cosa objeto de la venta.

Art. 1363 Saneamiento en general. (31 L.P.R.A. sec. 3831)

En virtud del saneamiento a que se refiere la [31 LPRA sec. 3801] de este código, el vendedor responderá al comprador:

(1) De la posesión legal y pacífica de la cosa vendida.

(2) De los vicios o defectos ocultos que tuviere.

Art. 1373 Saneamiento por defectos o gravámenes ocultos. (31 L.P.R.A. sec. 3841)

El vendedor estará obligado al saneamiento por los defectos ocultos que tuviere la cosa vendida, si la hacen impropia para el uso a que se la destina o si disminuyen de tal modo este uso que, de haberlos conocido el comprador, no la habría adquirido o habría dado menos precio por ella; pero no será responsable de los defectos manifiestos o que estuvieren a la vista, ni tampoco de los que no lo estén, si el comprador es un perito que, por razón de su oficio o profesión, debía fácilmente conocerlos.

Art. 1374 Defectos desconocidos por el vendedor. (31 L.P.R.A. sec. 3842)

El vendedor responde al comprador del saneamiento por los vicios o defectos ocultos en la cosa vendida aunque los ignorase.

Esta disposición no regirá cuando se haya estipulado lo contrario, y el vendedor ignorara los vicios o defectos ocultos de lo vendido.

Art. 1375 Opción entre desistir del contrato o reducir el precio; daños. (31 L.P.R.A. sec. 3843)

En los casos de las [31 LPRA secs. 3841 y 3842] de este código, el comprador podrá optar entre desistir del contrato, abonándosele los gastos que pagó, o rebajar una cantidad proporcional del precio, a juicio de peritos.

Si el vendedor conocía los vicios o defectos ocultos de la cosa vendida y no los manifestó al comprador, tendrá éste la misma opción y además se le indemnizará de los daños y perjuicios, si optare por la rescisión.